

c) Artículo 27.1: Ayuda a hijos minusválidos. Donde se indica como ayuda específica la cantidad de «7.700 pesetas brutas mensuales», debe recogerse en realidad la suma de «8.281 pesetas brutas mensuales».

Estas correcciones deberán comunicarse a la autoridad laboral, a la mayor brevedad, para que proceda en su caso a publicarlas en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente.

2. Con relación a la eventual aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Convenio Colectivo de RECSA 1995/1996 (Distribución del salario bruto anual en 12 pagas), los representantes de los trabajadores, aun valorando positivamente esta redistribución del salario, consideramos conveniente que se efectúe, con carácter previo, algún tipo de sondeo entre la plantilla que permita conocer el modo en que esta posible modificación del sistema de pagas es percibida por el personal de RECSA.

3. Los representantes de la Dirección, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 25 del Convenio Colectivo, proporcionaron a la RTT, copia de las pólizas correspondientes a los seguros colectivos regulados en dicho artículo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio de Empresa (Créditos al personal), la Dirección entregó copia de las normas que regulan los préstamos para la adquisición de vivienda y vehículos en las modalidades ya conocidas, incluyendo asimismo información sobre el régimen aplicable a la modalidad de préstamo a cuatro años para la compra de vehículos nuevos. Modalidad que será aplicable también durante 1996 y que entrará en vigor con efectos de 1 de noviembre de 1995 (no previéndose por tanto la conversión a este nuevo sistema de aquellos préstamos que hubieran sido concedidos con anterioridad a esa fecha).

Y sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión a las trece treinta horas, en el lugar y fecha arriba indicados, firmando los asistentes la presente acta en prueba de conformidad con su contenido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26275 *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4.036/1994, interpuesto por doña María José Labat Elizalde.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4.036/1994, interpuesto por doña María José Labat Elizalde, contra la Orden de este Departamento de 12 de febrero de 1991, estimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la de 27 de julio de 1990, sobre concurso de méritos, se ha dictado, con fecha 12 de junio de 1995, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Labat Elizalde, contra las resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas. Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26276 *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3.484/1994, interpuesto por don Antonio Travesí Jiménez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3.484/1994, interpuesto por don Antonio Travesí Jiménez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 12 de enero de 1990, sobre concurso de méritos, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1995, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Fernández Rubio Martínez, en nombre y representación de don Antonio Travesí Jiménez, contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 22 de mayo de 1990, que resolvió el concurso convocado por Orden de 12 de enero de 1990, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a derecho, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26277 *ORDEN de 21 de noviembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 2.197/1992, interpuesto por la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.197/1992, interpuesto por la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 28 de mayo de 1993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la de 2 de agosto de 1991 de la Dirección Provincial de Melilla, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 24 de febrero de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión principal de nulidad de todo lo actuado y estimando la pretensión subsidiaria formulada por la actora, y con nulidad de la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos que la potencia solicitada para el nuevo suministro en el inmueble sito en la calle Fortuny, número 9, de Melilla, en el momento en que se solicitaron las instalaciones de extensión por parte de don Salah Haddu Hadi y se conoció la potencia demandada por el nuevo edificio, era procedente que la propiedad del inmueble reservase un local para la instalación de un centro de transformación; y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario.